

Resumen de las principales medidas recogidas en el RD 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, haciendo especial hincapié en las que más nos afectan para las actividades de los economistas.

1. Limitación de la libertad de circulación de personas

Durante la vigencia de esta norma las personas solo podrán circular por las vías de uso público para realizar determinadas actividades como adquisición de alimentos, medicamentos o productos de primera necesidad, asistencia a centros sanitarios, asistencia a mayores, menores o personas discapacitadas, desplazamiento a entidades financieras o a trabajar, y haciéndolo individualmente. Estos desplazamientos se podrán hacer en vehículos particulares, si bien el Ministro del Interior podrá acordar el cierre de determinadas vías.

2. Requisas temporales y prestaciones obligatorias

Las podrán acordar las autoridades competentes delegadas (Ministra de Defensa, y Ministros del Interior, Transportes y Sanidad) cuando dichas medidas sean necesarias para la consecución de los fines de esta norma.

3. Medidas en el ámbito educativo y de la formación

Se suspende esta actividad de manera presencial, manteniéndose las modalidades a distancia y “on line”.

4. Medidas de contención en el ámbito comercial, cultural, recreativo, hostelería y restauración y otras actividades adicionales

Se suspende la apertura al público de locales minoristas, con la excepción de algunos como los de alimentación, bebidas (sin poder consumirlos dentro del establecimiento) y bienes de primera necesidad, farmacias, médicos, de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, comercio por internet, etc. Se advierte de que la permanencia en estos establecimientos sea la mínima y que se mantenga la distancia recomendada. También se suspenden las actividades de hostelería, restauración (salvo servicio de entrega a domicilio) y no se podrán abrir los museos, archivos y bibliotecas.

5. Medidas de contención en relación a los lugares de culto y con las ceremonias civiles y religiosas.

Quedan condicionadas a la posibilidad de que se pueda garantizar la distancia de seguridad entre los asistentes.

6. Medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud

Se someten todas las autoridades sanitarias al Ministerio de Sanidad, pudiendo éste distribuir los medios técnicos y personales en todo el territorio según las necesidades que se produzcan. El Ministerio podrá ejercer las facultades necesarias respecto a los servicios sanitarios privados. Asimismo, podrá impartir órdenes para asegurar el

abastecimiento de productos sanitarios, ocupar industrias, fábricas, explotaciones, así como centros que presten servicios sanitarios y los del sector farmacéutico.

7. Medidas en materia de transporte

El Ministerio de Transporte asume amplias competencias en materia de movilidad, estableciendo, en algunos casos, la reducción en el transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo de, al menos, el 50%. Se obliga a los operadores de los servicios de transporte a una limpieza diaria de los vehículos y, cuando el servicio, por el billete otorgue una plaza sentada, los operadores tomarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación entre pasajeros.

8. Medidas para garantizar el abastecimiento alimentario, el tránsito aduanero y el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural

Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para ello.

9. Medios de comunicación

Quedan obligados a la inserción de anuncios o comunicaciones que las autoridades consideren necesario emitir.

10. Régimen sancionador

El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la Autoridad competente en el estado de alarma será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes.

Si estos actos fuesen cometidos por funcionarios, las Autoridades podrán suspenderlos de inmediato en el ejercicio de sus cargos, pasando, en su caso, el tanto de culpa al juez, y se notificará al superior jerárquico, a los efectos del oportuno expediente disciplinario.

Si fuesen cometidos por Autoridades, las facultades de éstas que fuesen necesarias para el cumplimiento de las medidas acordadas en ejecución de la declaración de estado de alarma podrán ser asumidas por la Autoridad competente durante su vigencia.

11. Suspensión de plazos procesales

Para todos los órdenes jurisdiccionales, respecto a leyes procesales:

- Se suspenden los términos de los plazos
- Se suspenden e interrumpen los plazos
- El cómputo de plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia este Real Decreto (el 30 de marzo próximo) o, en su caso, las prórrogas

La suspensión e interrupción, en la jurisdicción penal, no se aplicará en determinados procedimientos y actuaciones especialmente delicados. También podrá acordar el juez o tribunal instructor la práctica de actuaciones que, por urgencia, sean inaplazables. Tampoco se aplicará en otros órdenes jurisdiccionales en determinados supuestos.

Aparte de lo anterior, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

12. Suspensión de plazos administrativos

Para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público (excepto en procedimientos y resoluciones referidos a situaciones vinculadas al estado de alarma):

- Se suspenden los términos de los plazos
- Se interrumpen los plazos
- El cómputo de plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia este Real Decreto (el 30 de marzo próximo) o, en su caso, las prórrogas
- No obstante, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Así, si teníamos plazo de un mes, por ejemplo, para interponer recurso de reposición o una reclamación económico-administrativa contra un acto administrativo de liquidación tributaria, el día 14 se interrumpió hasta el 29 de este mes y, a partir de esa fecha, nos restarán para recurrir o reclamar los días que faltaban para completar el mes. Lo mismo puede ocurrir con el plazo para el pago de una deuda o cualquiera otro, como el que nos hayan dado para aportar documentación en un procedimiento de inspección.

Respecto a los plazos de autoliquidaciones y declaraciones informativas como el modelo 720, estamos a la espera de que una norma o la AEAT aclare si quedan afectados por la suspensión de los plazos.

13. Suspensión de los plazos de prescripción y caducidad

Estos plazos de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma. Por lo tanto, tanto el plazo de prescripción de 4 años que tiene la Administración para determinar la deuda tributaria o para exigir el de las deudas liquidadas, como el correspondiente al derecho de los contribuyentes a solicitar devoluciones o a obtenerlas, se interrumpieron el sábado y, en principio, hasta el día 29 de este mes, continuándose con el cómputo a partir de dicha fecha.

Esta circunstancia obliga a revisar, a partir de ahora, todos los plazos de prescripción que a día 14 estaban corriendo, dado que su final quedará desplazado en los días en que estuvo suspendido.